

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Septiembre 8 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciacion No. 608.-

Ejecutivo

Radicación 2019-0063-00.-

Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Septiembre Ocho de dos mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada sustituta de la parte demandante, se le indica que debe estarse a lo resuelto en el expediente con las contestaciones obrantes en el cuaderno 2 de este.-

Notifíquese,
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora juez, Informándole que revisado el presente tramite incidental se adjuntan escrito presentado por la parte incidentada. Sírvasse proceder de conformidad
Yumbo Valle, Septiembre 8 de 2021.-

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 1497.-
Incidente de Desacato.-
Radicación 2021-00360-00.-
Hecho Superado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Ocho de Dos Mil Veintiuno.

En virtud al memorial que precede suscrito por el Representante Legal Suplente de Jaramillo Mora. y como quiera que en su escrito indica que se ha dado aplicación a lo ordenado en la sentencia Nro. 081 de fecha Agosto 11 de 2021 que se aduce desacatada y que argumenta haber cumplido con lo ordenado en ella se hace necesario archivar el trámite por lo tanto se,

DISPONE:

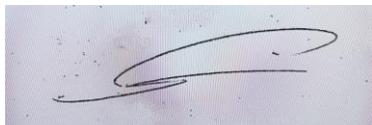
PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la Doctora **ANGELA MARIA ENRIQUEZ BENAVIDES** quien actúa en nombre y representación de LIZETH ANDREA ACOSTA SOLARTE, en su condición de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BARICHARA P.H.**

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Quedando la incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumriere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

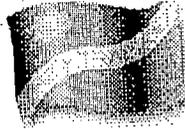
En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Al
de



2021-100-060718-1
2021-09-03 16:15 Us TIPIFICAR
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: JUZGADO SEGUNDO CIVI
Asunto: TESORERIA RESPUESTA
Des.Anex:

alcaldía municipal de yumbo

20211000607181

121-31-08

Yumbo, Septiembre 03 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Correo: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 # 3-62

YUMBO (VALLE DEL CAUCA)

Asunto: Respuesta a oficio No. 509 del 18 de agosto de 2021

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GUILLERMO URBANO MUÑOZ

Demandado: PEDRO NEL QUINTANA OROZCO

Radicación: 2018-00662-00

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, para efectos de dar cumplimiento a la orden de devolución por concepto de pago de impuesto predial que realizó el adjudicatario por la suma de Quinientos, noventa y siete mil quinientos treinta y nueve pesos (\$597.539), se procede a informar que La Secretaría de Hacienda se encuentra realizando los trámites administrativos para tal fin, conforme lo contemplado en los artículos 283 y subsiguientes del Decreto No. 0119 de junio 28 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZA EL REGIMEN PROCEDIMENTAL EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA", por lo tanto, una vez sea suscrita la Resolución que ordena la devolución se remitirá copia a su Despacho.

Sin embargo lo anterior se debe notificar personalmente al beneficiario, como consecuencia, se solicita comedidamente remita a este Despacho teléfono y dirección de notificación del adjudicatario señor PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ.

Quedamos atentos a su colaboración.

Cordialmente,

JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS

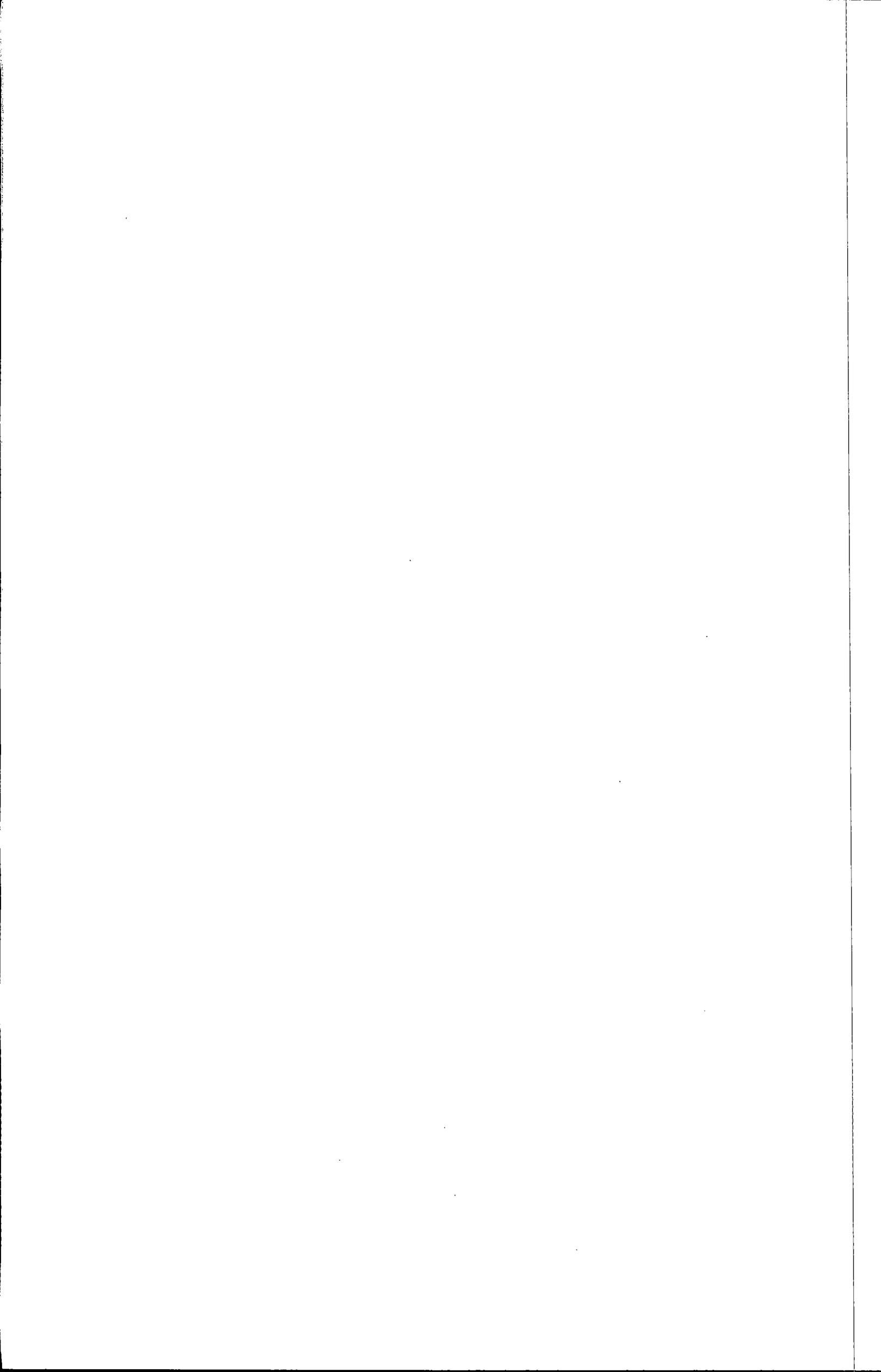
Tesorero General del Municipio de Yumbo.

Secretaría de Hacienda Municipal

Proyectó: Ruth Adielá Castillo Benítez -Profesional especializada-Ejecuciones Fiscales. *R*



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



respuesta a solicitud de informacion

quejasyreclamos@yumbo.gov.co <quejasyreclamos@yumbo.gov.co>

Vie 03/09/2021 16:48

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

60718.pdf;

Sres
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO

Asunto respuesta a solicitud de informacion

En atencion al asunto y para lo que corresponde, se remite respuesta emitida por la Tesoreria Municipal con radicado 2021100060718

Sistema de atencion al ciudadano SAC

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 8 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0609.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2018 - 0662.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Ocho De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por el TESORERO General del Municipio de Yumbo en relación al proceso de la referencia se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 09 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Septiembre 8 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.-

Sustanciación No. 0611.-
Ejecutivo
Radicación 2021 – 00071--00
Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Septiembre Ocho de Dos Mil Veintiuno.

De conformidad al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso agregar el memorial recibido vía e-mail el día lunes 6 de septiembre sin más consideraciones ya que en este no existe pedimento alguno y para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 09 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Septiembre 8 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretaria.

Interlocutorio No. 1502.-
Ejecutivo
Radicación 2021 – 00152-00.-
Decretar Secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Septiembre Ocho de Dos Mil Veintiuno

En virtud a la solicitud que antecede en el proceso EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA MULTIACOOOP** en contra de **CAROLINA CASTILLO MOSQUERA** y como quiera que el vehículo se encuentra debidamente embargado y no se ha ordenado el secuestro se hará preciso ordenarlo en esta oportunidad, para ello se,

DISPONE

1.- ORDENAR el secuestro del vehículo automotor de placas **CMJ-816** de propiedad de la parte demandada **CAROLINA CASTILLO MOSQUERA.-**

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI REPARTO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para llevar acabo del **DECOMISO** y para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.-

NOTIFÍQUESE.,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO - VALLE

Yumbo, Agosto 20 de 2021.-

Oficio No. 0471.-

Señor Pagador

DIDIER HUMBERTO MUÑOZ SERVICIOS DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE MOTORES DIESEL

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" antes "COOTRAIPI" Nit 891.300.716.5

DDO: JHON ESTEBAN PUERTA GARCIA C.C. No- 1118309944,

✓ JOSE WILLWE CANDELO CASTAÑO C.C. No. 16.463.102 Y KATHERINE MONTENEGRO RENGIFO C.C. No. 11829470

RAD: 2021- 0389-00-

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Agosto Veinte de Dos Mil Veintiuno.-- **DISPONE:**

1º. **DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO del VEITICINCO (25%) del salario y demás prestaciones sociales que perciben JHON ESTEBAN PUERTA GARCIA C.C. No- 1118309944 , JOSE WILLWE CANDELO CASTAÑO C.C. No. 16.463.102 Y KATHERINE MONTENEGRO RENGIFO C.C. No. 11829470, en sus condiciones de empleados al servicio de CONFECIONES D ROSSI S.A.S, DIDIER HUMBERTO MUÑOZ SERVICIOS DE TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE MOTORES DIESEL y la última también de CONFECIONES DROISS S.A.S. --2º. **LÍBRENSE** el respectivo oficio al pagador y/o gerentes de las referidas empresas, con las advertercias del caso y formas de consignación. Límitese el embargo en la suma de \$4.000.000.oo. -- La Juez, (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY (Fdo)."**

En consecuencia, sírvase depositar dichas sumas de dinero en la cuenta de este Juzgado No. 768922041002 por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
El Secretario



@

Santiago de Cali, septiembre 6 de 2021

SEÑORES

ORLANDO ESTUPIÑAN

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO – VALLE

OFICIO No 0471

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI ANTES
"COOTRAIPI" NIT 891.300.716.5

Atn. Sra. Juez MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

YUMBO VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO 0471

Respetada doctora Y señores demandantes

Por medio de la presente yo DIDIER HUMBERTO MUÑOZ identificado con número de cedula 16.740.762 de Cali comunico a ustedes que el señor JOSE WILMER CANDELO CASTAÑO identificado con numero de cedula 16.463.102 no labora en mi empresa desde el 13 de agosto del año 2.018. y por tanto no poseo ninguna relación laboral con él.

Adjunto envié la liquidación que en su momento se le realizó y se le cancelo

Cordialmente

DIDIER HUMBERTO MUÑOZ
Nit. 16.740.762 - 7


DIDIER HUMBERTO MUÑOZ

CC. 16740762

CR 29 41-04

Cel. 3117427232

DIDIER HUMBERTO MUÑOZ
C.C 16,740762 DE CALI
CRA 29B No 40-80 3PISO TEL 3922539
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE:	JOSE WILMER CANDELO CASTAÑO
CEDULA:	16.463.102 DE YUMBO
FECHA DE INGRESO:	ENERO 01 DE 2.018
FECHA DE RETIRO:	AGOSTO 13 DE 2018
DIAS DE LIQUIDACION	225
SUELDO BASICO	\$ 781.242
CESANTIAS	$\frac{781.242 \times 225}{360} =$ \$ 488.276
INTE. A CESANTIAS	$\frac{488.276 \times 0,12 \times 225}{360} =$ \$ 36.621
PRIMA	$\frac{44 \text{ DIAS} \times 390.621}{180} =$ \$ 95.485
VACACIONES :	$\frac{225 \times 781.242}{720} =$ \$ 244.138
CESANTIAS	\$ 488.276
INT. CESANTIAS	\$ 36.621
VACACIONES	\$ 244.138
PRIMA	\$ 95.485
SUBTOTAL	\$ 864.520
PRESTAMO	\$ 500.000
TOTAL A CANCELAR	\$ 364.520

MEDIANTE LA SIGUIENTE LIQUIDACION HAGO CONSTAR QUE QUEDO A PAZ Y SALVO CON EL SEÑOR DIDIER HUMBERTO MUÑOZ POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y QUE NO TENGO RECLAMACION POSTERIOR QUE FORMULE POR NINGUN CONCEPTO COMO TRABAJADOR.

PARA CONSTANCIO SE FIRMA EN CALI A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2.018

Didier H. Muñoz
DIDIER HUMBERTO MUÑOZ

C.C 16,740762 DE CALI
CRA 29B No 40-80 3PISO TEL 3922539

Helen Karina Balanta Lopez ESPORA

CC 1007779394

Celular 320 603 8151

Calle 77A # 72 D 22 Nueva Estancia

RESPUESTA OFICIO No 0471 del Juzgado Segundo Civil Penal caso JOSE WILMER CANDELO CASTAÑO

Elizabeth Vargas <myvargasone@hotmail.com>

Dom 05/09/2021 12:25

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CARTA JUZGADO.pdf; RESPUESTA AL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL YUMBO.pdf; LIQUIDACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS TERMINACION RELACION LABORAL.pdf;

Buenas tardes

Respetada doctora Y señores demandantes

Por medio de la presente yo DIDIER HUMBERTO MUÑOZ identificado con número de cedula 16.740.762 de Cali comunico a ustedes que el señor JOSE WILMER CANDELO CASTAÑO identificado con numero de cedula 16.463.102 no labora en mi empresa desde el 13 de agosto del año 2.018. y por tanto no poseo ninguna relación laboral con él.

Adjunto envió la liquidación que en su momento se le realizó y se le cancelo

Cordialmente

DIDIER HUMBERTO MUÑOZ

CC. 16740762

CR 29 41-04

Cel. 3117427232 /3136509911

Contacto: Elizabeth Vargas

cel 3117427232

*ELIZABETH VARGAS
PROF. SG-SST
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
CEL. 3117427232*

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 8 de 2021.-

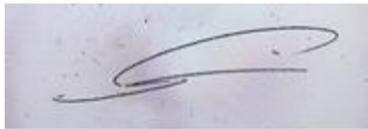
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario. -

Sustanciación No. 0610.-
Ejecutivo. -
Radicación No. 2021 - 0389.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Ocho De Dos Mil Veintiuno. -

De conformidad al oficio que antecede, emitido por el señor pagador de DIDIER HUMBERTO MUÑOZ en relación a la parte demandada **JOSE HULMER CANDELO CASTAÑO** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. -

@

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **147** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 09 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No 1499
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación No. 768924003002-2021-455-00
Mandamiento de Pago.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Septiembre Ocho Del Dos Mil Veintiuno (2021).-

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de endosataria en procuración y en contra de **WORK KING TOOLS COLOMBIA S.A., WISTON ECHEVERRY DIAZ, ANGELA MARIA VASQUEZ MOGOLLON Y GRUPO IT INDUSTINTAS S.A.S.** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

D I S P O N E :

1º. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo de **WORK KING TOOLS COLOMBIA S.A., WISTON ECHEVERRY DIAZ, ANGELA MARIA VASQUEZ MOGOLLON Y GRUPO IT INDUSTINTAS S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$12.635.737.04 como capital del pagare No.600110707

b.- Por la suma de \$573.769 por concepto de la sumatoria de los intereses de plazo causados por las cuotas 1 y desde el 16.01.21 al 15.07.21 los cuales se regularan conforme a la ley 510/99

c.- Por los intereses moratorios los cuales se regularan conforme a la ley 510/99, a partir del 27 de agosto de 2021 y hasta el día en que se dé cumplimiento a la obligación.

d.- Por la suma de \$1.488.372 como capital del pagare No.600110705.

e.- Por los intereses moratorios los cuales se regularan conforme a la ley 510/99, a partir del 27 de agosto de 2021 y hasta el día en que se dé cumplimiento a la obligación.

f.- Por la suma de \$2.780.121 como capital del pagare No.600110706.

g.- Por los intereses moratorios los cuales se regularan conforme a la ley 510/99, a partir del 27 de agosto de 2021 y hasta el día en que se dé cumplimiento a la obligación.

h.- Por las costas y gastos el proceso.

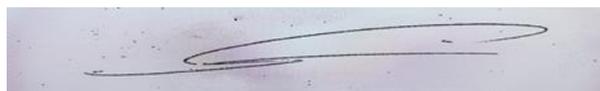
2º. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P y Dto 806 de 2020), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3º. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA C para actuar en el presente tramite de conformidad al endoso otorgado

4º.- **ABSTENERSE** de tener como dependiente Judicial a fin de tener acceso al proceso al señor ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO, por cuanto este no acredito ser estudiante de derecho, no obstante podrá únicamente recibir información sin tener acceso al proceso .-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 8 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1503.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2020 - 239-00

Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Septiembre Ocho De Dos Mil Veintiuno.

De conformidad a lo solicitado por el señor **LUIS CARLOS ARBOLEDA** y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirlo para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido, así como también copia íntegra del fallo de segunda instancia que aduce desacatado , Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

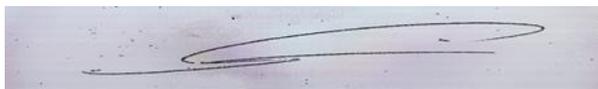
1.- **REQUERIR** al señor **LUIS CARLOS ARBOLEDA** a fin de que allegue a esta dependencia judicial copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido, ya que se debe individualizar la persona responsable del cumplimiento de la orden emitida en sentencia y copia íntegra del fallo de segunda instancia que aduce desacatado.-

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite.-

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

@.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 688
Hipotecario
Rad. 2020-00407-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada y de la revisión del presente proceso, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 1286 de 3 de agosto de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 147
Fecha: - 9 SEP 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1568
Matrimonio
Rad. 2021-0009-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en debida forma la solicitud de matrimonio realizada por los señores JAVIER ALEXANDER BUSTOS PAZ y NOHEMY GARCIA QUINTERO, vecinos de este municipio, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, observa el Juzgado que la misma reúne las exigencias de Ley, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil.

2. Por derogación expresa de los artículo 126, 128 y 130 del Código Civil, que hizo el artículo 626, literal a) de la Ley 1564 de 2012, no es necesario citar testigos, ni recibirles declaración, igualmente no es necesario la fijación del edicto.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

HhI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 147
Fecha: - 9 SEP 2021
Firma: _____

28

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 689
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00285-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada y de la revisión del presente proceso, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 625 de 7 de abril de 2021, por medio del cual se decretó la suspensión del proceso hasta el día 25 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 147
Fecha: - 9 SEP 2021
Firma: _____

27

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 3 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1577
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00414-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO AV VILLAS contra XIOMARA MARMOLEJO OYOLA, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 147
Fecha: - 9 SEP 2021
Firma: _____

Constancia de Secretaria

A despacho de la señora juez con el presente proceso, Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Septiembre 7 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.

Interlocutorio No. 1496.-
Ejecutivo Prendario.-
Radicación 2021 - 0348.-
Retiro demanda.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Siete Del Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la Dra. Cristi Yeraldin Suarez Buitrago apoderada de la parte demandante **FINANCIERA CDC S.A.S.** y en contra de **WILMAR RODMAN RENGIFO** y como quiera que lo solicitado es procedente atemperándonos a lo reglado en el Art 92 del C.G.P. concordante con el decreto 806 del 4 Junio de 2020 por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con el Art 806/20

2.- **ARCHIVASE** la actuación **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE**

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

Estado No. 147
Fecha: - 9 SEP 2021
Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual nos corresponde por reparto. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, 3 de septiembre de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1567

Proceso: Hipotecario

Radicación No. 76-892-4003-002-2021-00382-00

Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo V. tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno

(2021).

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, reúne los requisitos exigidos en los arts.82, 84, 85,90 Y 468 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA MILENA MORALES RESTREPO para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a) Por la cantidad de SETENTA Y CINCC MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVETA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (75.339.098,84) como saldo insoluto de la obligación que consta en el pagare No 05701012700166016.

b) Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 31 de julio de 2021, por la surna de OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS) 8.519.165,92)

c) Por los intereses moratorios de la suma de dinero indicada en el literal a), desde el 10 de agosto de 2021, día de presentación de la demanda, hasta el día que cancele la totalidad de la obligación conforme lo estipula el artículo 111 de la Ley 510 /99.

d) Por las costas y agencias en derecho.

2º NOTIFÍQUESE a la demandada como lo dispone los artículos 291, 292, 293, 301 del C.G.P., e indíquesele que tiene diez (10) días para cancelar la obligación y excepcionar.

3º DECRETASE EL EMBARGO Y SEQUESTRO del bien inmueble Hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-997417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

4º. LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y a costa del interesado se allegue con destino a este proceso el respectivo certificado con la

respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5º 3.- TENER como dependientes judiciales, bajo la absoluta responsabilidad del Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, a los señores LAURA DANIELA SUAREZ GIRALDO, SANTIAGO BUITRAGO GRISALES.

Notifíquese

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 147
Fecha: 9 SEP 2021
Firma: _____

INTERLOCUTORIO No.1498
Incidente de Desacato
Radicación No. 2021 - 00345.-
Abrir Incidente.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Siete De Dos Mil Veintiuno .

Revisado el presente trámite incidental y como quiera que **MEDIMAS EPS S.A.S.** no da contestación alguna a los do requerimientos que anteceden y en virtud a esto, se hace preciso dar apertura al trámite incidental, requerir al señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, en su condición de *Representante legal* y al señor **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** en su condición de *Presidente De MEDIMAS EPS S.A.S.* , respecto al incumplimiento del fallo de tutela Nro. 074 de fecha 26 de Julio de 2021, dictada por esta dependencia judicial, y que en su parte pertinente dice "2.- Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al representante legal de **MEDIMAS EPS**, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda cancelar la licencia de maternidad a partir del 25/11/2020 hasta 30/03/2021, correspondiente a 126 días a que tiene derecho la señora **ARANGO RAMOS**, teniendo como base de la liquidación el 100% del salario devengado por la accionante al momento de la incapacidad, por ser cotizante y trabajadora independiente quien ha pagado cumplidamente su seguridad social.---- Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la entidad accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991)." .Para con la señora **CYNTHIA ARANGO RAMOS**. Respuesta esta que debe darse de **INMEDIATO** por ser la apertura del trámite incidental. Esto conforme al Art 27 el Decreto 2591 de 1991. Por tanto; Se

DISPONE:

1.-**ABRIR** el presente trámite incidental adelantado por la señora señora **CYNTHIA ARANGO RAMOS** -

2- **REQUERIR** al señor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, en su condición de *Representante legal* y al señor **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** en su condición de *Presidente De MEDIMAS EPS S.A.S*, respecto al incumplimiento del fallo de tutela Nro. 074 de fecha 26 de Julio de 2021, dictada por esta dependencia judicial, y que en su parte pertinente dice "2.- Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al representante legal de **MEDIMAS EPS**, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda cancelar la licencia de maternidad a partir del 25/11/2020 hasta 30/03/2021, correspondiente a 126 días a que tiene derecho la señora **ARANGO RAMOS**, teniendo como base de la liquidación el 100% del salario devengado por la accionante al momento de la incapacidad, por ser cotizante y trabajadora independiente quien ha pagado cumplidamente su seguridad social.---- Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la entidad accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991)." .

3- **CÓRRASE TRASLADO** de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.-

4.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado y a su superior jerárquico. Líbrese comunicación pertinente adjuntando copia de la presente providencia, del escrito incidental y la sentencia desacatada.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 147
Fecha: - 9 SEP 2021
Firma: _____

Interlocutorio No.1546
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2020 – 00316-00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por DEMETRIO BENALCAZAR QUIGUAÑAS, quien actúa en nombre propio contra JOSE GENDER CAICEDO VICTORIA, se libró mandamiento de pago por la suma de \$5.000.000 de pesos, por los intereses de plazo al 2% mensual, desde enero 9 de 2018 hasta el 9 de octubre de 2019 y los intereses de mora sobre el capital desde el día 9 de enero de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, así como las costas y gastos del proceso.

El demandado JOSE GENDER CAICEDO VICTORIA el día 19 de agosto de 2021, se notificó mediante emplazamiento y a través de curador ad litem y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del aquí demandado.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, el cual consta en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 y s.s. del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que, si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, el cual dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°. *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2°. *ORDENAR* el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$500.000, como agencias en derecho y por secretaria líquidense éstas (art.365 C.G.P.).

4°. *PRACTICAR* la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 147
Fecha: 1-9 SEP 2021
Firma: _____